**REGLAMENTO DE CONTRATACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS PUBLICOS**

Decreto Ejecutivo 890  
Registro Oficial 197 de 25-may.-1999  
Ultima modificación: 25-may.-2004  
Estado: Reformado

Jamil Mahuad Witt,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA  
  
Considerando:  
  
Que en el artículo 112 de la Ley de Mercado de Valores, publicada en el Registro Oficial 367 de 23 de julio de 1998 se define a los Negocios Fiduciarios;  
  
Que en el artículo 54, último inciso de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 181 de 30 de abril de 1999 , se establece la posibilidad de contratar negocios fiduciarios por parte de las instituciones del Estado, conforme el procedimiento que se fije en el Reglamento dictado por el Presidente de la República; y,  
  
En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.  
  
Decreta:  
  
EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.  
  
**Art. 1**.- DE LOS CONSTITUYENTES.- Las entidades del Estado podrán constituir negocios fiduciarios, en los casos previstos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.  
  
Para la constitución se requiere la decisión de la máxima autoridad de la institución.  
  
En el caso de que una institución del Estado, con posterioridad a la constitución del negocio fiduciario, quiera adherirse, lo hará aceptando las disposiciones previstas en el contrato, siempre y cuando éste prevea esta posibilidad.  
  
Nota: Artículo reformado por Numeral 176. de Decreto Ejecutivo No. 1665, publicado en Registro Oficial 341 de 25 de Mayo del 2004 .  
  
**Art. 2**.- DE LAS FIDUCIARIAS.- Actuarán como fiduciarias las entidades públicas y privadas que cumplan con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.  
  
Para la contratación del fiduciario, las entidades del Estado deberán cumplir con los siguientes procedimientos de convocatoria y criterios de selección;  
  
a) Convocatoria:  
  
Se conformará un Comité Especial para la constitución de negocios fiduciarios, que se integrará de la siguiente manera:  
  
1. El funcionario que ostente la representación legal de la institución, o su delegado, quien lo presidirá; y,  
2. Dos profesionales designados por la máxima autoridad de la institución.  
  
El Comité Especial tendrá como funciones principales las siguientes:  
  
1. Elaborar y aprobar la convocatoria, bases y reglamentos para el concurso de selección del fiduciario;  
2. Convocar mediante una publicación por la prensa, en por lo menos dos diarios de amplia circulación en el país, durante tres días consecutivos;  
3. Realizar los análisis técnicos y económicos de las ofertas, así como seleccionar al fiduciario. Para el cumplimiento de esta actividad la Comisión podrá apoyarse en criterios de técnicos de la propia institución o de fuera de ella; y,  
4. Las demás acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos.  
  
b) Selección:  
  
La selección del fiduciario la realizará el Comité Especial, fundamentándose principalmente en los siguientes criterios:  
  
1. Capacidad legal para prestar este tipo de servicios;  
2. Capacidad técnica, económica y operativa;  
3. Experiencia en negocios fiduciarios;  
4. Capacidad técnica y profesional de recurso humano a ser designado; y,  
5. Condiciones de la oferta técnica y económica.  
  
Para la selección, el Comité Especial elaborará una metodología de evaluación que estará incluida en las bases del concurso.  
  
c) El Comité velará por el cumplimiento de las disposiciones, condiciones y requisitos aplicables conforme la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos.  
  
**Art. 3**.- DE LA CONTRATACION DIRECTA.- Las instituciones del Estado sujetas al presente Reglamento, contratarán directamente al fiduciario si se trata de otra institución del Estado que tenga la capacidad legal para prestar este tipo de servicios.  
  
Nota: Artículo reformado por Numeral 176. de Decreto Ejecutivo No. 1665, publicado en Registro Oficial 341 de 25 de Mayo del 2004 .  
  
**Art. 4**.- Este Reglamento ampara únicamente el procedimiento de contratación. En todo los demás, se aplicarán las normas vigentes que rigen a los negocios fiduciarios, fiducias mercantiles y encargos fiduciarios.